



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 012-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2022, las 11:40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, a través de su abogado patrocinador y sus adjuntos, recibidos en la Secretaría General el 15 de marzo de 2022 a las 09h53 y el escrito presentado por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas el 15 de marzo de 2022 a las 16h50, mediante correo electrónico.

ANTECEDENTES.-

1. El 13 de enero de 2021, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0010-O, de 12 de enero de 2021, firmado por el abogado Leonardo Heriberto León León, presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, remite a este Tribunal el escrito de acción de queja presentada por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, en contra de los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas, y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente.¹
2. Luego del sorteo correspondiente, se radicó la competencia en este juzgador doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió el expediente en este despacho el 29 de marzo de 2021.
3. Con auto de 01 de abril de 2021, como juez de primera instancia admití a trámite la presente causa y dispuse que se cite con el contenido del auto, con las copias certificadas de la denuncia y el escrito aclaratorio, así como con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas, y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, en sus despachos ubicados en el edificio del Consejo Nacional Electoral.
4. El 14 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal,

¹ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 1-15



un escrito suscrito con el que el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral dio contestación a la acción de queja presentada en su contra.²

5. El 27 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Organismo, un escrito suscrito por la abogada María Bethania Félix López conjuntamente con su patrocinador, con el cual da contestación a la queja presentada en su contra.³
6. Copias certificadas de las acciones de personal Nro. 063-TH-TCE-2021 y Nro. 064-TH-TCE-2021, mediante las cuales el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral le concede vacaciones desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021 al doctor Fernando Muñoz Benítez, y la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021.⁴
7. Mediante auto de 12 de mayo 2021 el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, dispuso la suspensión de la tramitación de la causa, al amparo del artículo 54 del Reglamento de Tramites del TCE⁵
8. El 12 de mayo de 2021, el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito, por el que solicita que la audiencia oral única de prueba y alegatos se efectúe de forma telemática, adjunta certificado médico para justificar la condición de salud mencionada.⁶
9. Mediante Memorando N° TCE-WO-2021-0034-M de 12 de mayo de 2021, recibido en el despacho de presidencia el mismo día, el juez Guillermo Ortega Caicedo presenta su excusa dentro de la presente causa.⁷
10. Mediante memorando Nro. TCE-FM-2021-0185-M, de 08 de junio de 2021, el doctor Fernando Muñoz Benítez, solicitó al Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, que en relación con lo requerido por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en el memorando Nro. TCE-WO-2021-0034-M de 12 de mayo de 2021, antes mencionado, se dé el trámite que corresponda, a fin de que se continúe con la sustanciación de la causa.⁸
11. Con memorando Nro. TCE-PRE-2021-0185-M de 10 de junio de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral,

² Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 257-266

³ Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 298

⁴ Fojas 345 y 346

⁵ Foja 348

⁶ Foja 363

⁷ Foja 347

⁸ Foja 380



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 012-2021-TCE

comunica al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal que "(...) el magíster Guillermo Ortega, juez suplente ha perdido su competencia por la culminación de la subrogación; por lo tanto y una vez que Usted se ha reincorporado a sus funciones, debe continuar con la sustanciación de la misma, en su calidad de juez de instancia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente."⁹

12. Mediante auto de sustanciación de 11 de junio de 2021, se fijó para el lunes 14 de junio de 2021 la realización de la audiencia única de prueba y alegatos desde el auditorio de este Tribunal, permitiendo la presencia del accionante y su patrocinadora por vía telemática.¹⁰
13. Mediante auto de 16 de junio de 2021, a las 14h00, el Dr. Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, en razón de que el quejoso no acudió debidamente patrocinado, declaró el abandono de la causa y dispuso el archivo de la misma.¹¹
14. El viernes 18 de junio de 2021, a las 09h42, el ingeniero Wladimir Antonio Eras Samaniego presentó recurso de apelación en contra del auto de archivo expedido el 16 de junio de 2021 a las 14h00 por el juez de instancia.¹²
15. Mediante auto de 21 de junio de 2021, a las 08h10, el Dr. Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, concedió el recurso de apelación interpuesto.¹³
16. Luego de sorteo reglamentario, el conocimiento del referido recurso le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.¹⁴
17. Mediante auto de 23 de junio de 2021, juez sustanciador, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y dispuso convocar al juez o jueza suplente en el orden de designación, a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de que el juez de instancia, doctor Fernando Muñoz Benítez, se encuentra legalmente impedido de actuar en la presente causa.¹⁵
18. Mediante resolución PLE-TCE-1-27-01-2022-EXT, de 27 de enero de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para

⁹ Foja 381

¹⁰ Foja 383

¹¹ Foja 446

¹² Foja 455

¹³ Foja 465

¹⁴ Foja 473 y 474

¹⁵ Foja 475



conocer y resolver sobre la causa No. 12-2021-TCE.¹⁶

19. Mediante resolución PLE-TCE-1-02-02-2022-EXT, de 02 de febrero de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la causa No. 12-2021-TCE.¹⁷
20. Auto de 08 de febrero de 2022, a las 11h36, con el cual el juez sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, una vez resueltos los pedidos de excusas presentados, dispuso la continuación en la sustanciación de la causa.¹⁸
21. Sentencia dictada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹⁹, el 21 de febrero de 2022, en la que resolvió:

***“PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, en contra del auto de archivo expedido el 16 de junio de 2021, a las 14h00 por el juez de primera instancia.*

***SEGUNDO: DEJAR** sin efecto el auto de archivo dictado dentro de la presente causa el 16 de junio de 2021, a las 14h00 por el juez a quo.*

***TERCERO: DEVOLVER** a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente al doctor Fernando Muñoz Benítez, a fin de que convoque a audiencia oral única de prueba y alegato en la presente causa, y expida la sentencia que en derecho corresponda....”*

22. Auto de 04 de marzo de 2022²⁰, las 11h30, mediante el cual en lo principal dispuso:

***“PRIMERO.-** Señálese para el martes 15 de marzo de 2022, a las 10h30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo...”²¹*

¹⁶ Foja 552

¹⁷ Foja 570

¹⁸ Foja 580

¹⁹ Foja 601

²⁰ Foja 618

²¹ Expediente Fs. 618



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 012-2021-TCE

23. Escrito presentado el 08 de marzo de 2022, a las 12h12²², por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, a través de su abogado, con el cual solicitó se le permita a él y a su abogado presentarse por esta vía tecnológica en la audiencia única de prueba y alegatos, argumentado problemas de salud.
24. Auto de 09 de marzo de 2022²³, a las 11h30, mediante el cual expuse argumentos y negué el pedido realizado por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego.
25. Escrito del ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego,²⁴ ingresado a este despacho el 14 de marzo de 2022, y sus adjuntos, mediante el cual insistió en la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos a través de medios telemáticos.
26. Auto de 14 de marzo de 2022²⁵, a las 17h45, mediante el cual negué el pedido reiterado por el accionante el 14 de marzo de 2022, en razón de presentar certificados médicos en copias simples; y, ratifiqué la realización presencial de la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el martes 15 de marzo de 2022, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ciudad de Quito.
27. Escrito ingresado el 15 de marzo de 2022, a la Secretaría de este Tribunal, mediante el cual el accionante insiste en que se realice la audiencia oral única de prueba y alegatos telemáticamente; y adjunta dos certificados médicos en original.²⁶

CONSIDERACIONES:

28. El Pleno de este Tribunal, en sentencia de 21 de febrero de 2022 resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, en contra del auto de archivo expedido el 16 de junio de 2021, dejar sin efecto el mencionado auto; y, "**TERCERO: DEVOLVER** a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente al doctor Fernando Muñoz Benítez, a fin de que convoque a audiencia oral única de prueba y alegato en la presente causa, y expida la sentencia que en derecho corresponda." (énfasis suplido).

²² Expediente Fs. 638

²³ Foja 645

²⁴ Foja 655

²⁵ Foja 658

²⁶ Foja 670.



29. En cumplimiento de la citada sentencia, mediante auto de 04 de marzo de 2022²⁷, señalé para el martes 15 de marzo de 2022, a las 10h30, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

A fojas 626 y 626 del expediente, se encuentran las razones con las que la secretaria relatora de este despacho deja constancia de que las partes fueron debidamente notificadas. Específicamente el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego fue notificado, en la casilla contencioso electoral 117, el viernes 04 de marzo de 2022 a las 12h26; y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el mismo día, a las 12h30 minutos .

30. Mediante escrito presentado el 08 de marzo de 2022, a las 12h12²⁸, el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, a través de su abogado, solicitó:

“En vista de que como es de su conocimiento adolezco de una enfermedad crónica como es la diabetes conforme foja 362 de este expediente, consecuentemente corro riesgo en trasladarme desde la ciudad de Loja hasta la capital por el índice de contagio COVID 19 que atraviesa la humanidad en los actuales momentos

Por los antecedentes expuestos y en base al Art. 76, numeral 7, literal c) de la Constitución en concordancia con el Art. 89 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito que la audiencia única de prueba y alegatos señalada dentro del expediente al compareciente como a mi abogado se nos permita presentarse por esta vía tecnológica...”

31. Una vez analizados los argumentos esgrimidos, mediante auto de 09 de marzo de 2022²⁹, a las 11h30, es decir un día después de ingresada la solicitud del accionante, expuse que el certificado médico que consta a fojas 362 del expediente, con el que el accionante pretende justificar su solicitud, es de fecha 11 de mayo de 2021, suscrito por la doctora María Susana González García, médico tratante CACPE Loja con el cual indica: *“Atender periódicamente al Ing. Vladimir Antonio Eras Samaniego, con Cl.1102143797. El mismo que padece un cuadro clínico de Diabetes Mellitus 2 y Síndrome de Intestino Irritable, motivo por el cual se lo mantiene en constante monitoreo y con el tratamiento adecuado. Se sugiere en lo posible evitar ponerse en contacto con grupos en donde existan*

²⁷ Foja 618

²⁸ Expediente Fs. 638

²⁹ Foja 645



aglomeraciones y lugares con poca ventilación, por el riesgo de contagio. (...)
Nota.- Paciente aun no inmunizado para Covid.....”.

Evidentemente, desde el 11 de mayo de 2021 a 14 de marzo de 2022, fecha de realización de la audiencia, las condiciones epidemiológicas en el país cambiaron, más aún si consideramos que, mediante Resolución de 17 de febrero de 2022, el COE Nacional, resolvió:

“...con base en la reducción de la tasa de incidencia, positividad y velocidad de contagio, reducción en la ocupación hospitalaria en las áreas de hospitalización y UCI, reducción de atenciones por afecciones respiratorias así como el avance en la cobertura de vacunas a nivel cantonal; el cual evidencia que existe una reducción en la incidencia de contagios de la COVID-19 con relación a las últimas semanas; por lo tanto, se elimina el esquema de clasificación según semáforo de riesgo epidemiológico de COVID-19 a partir del día lunes 21 de febrero a las 00:01...” (énfasis añadido).

Razones por las que consideré que el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, no justificó en forma legal y suficiente su solicitud de realizar por medios telemáticos la audiencia presencial que fuera convocada a las partes procesales y al defensor público con el tiempo suficiente para que adecuen sus actividades a la audiencia ordenada; y, en consideración a los demás actores en la audiencia, negué el pedido y ratifiqué la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el martes 15 de marzo de 2022, a las 10h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ciudad de Quito.

El mencionado auto de 09 de marzo de 2022 fue notificado el mismo día como consta de las razones suscritas por la secretaria relatora de este despacho a fojas 650 del expediente.

32. Es menester hacer hincapié en que a pesar de tener tiempo suficiente el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego,³⁰, apenas un día antes de la realización de la audiencia, esto es el 14 de marzo de 2022, mediante escrito ingresado a este despacho, a las 16h30 insistió en que: “... *Por ser una persona vulnerable a la pandemia Covid-19 como lo demuestro con los certificados médicos anteriores, lo que debería tener un tratamiento especial para poder asistir a la Audiencia sin ningún tipo de riesgo que ponga en peligro mi salud, más aun que tengo que desplazarme desde la ciudad de Loja hasta la capital en transporte público. Por los antecedentes expuestos insisto nuevamente **se considere por***

³⁰ Foja 655



parte de su Autoridad participar en la Audiencia Única de Prueba y Alegatos telemáticamente o mediante medios electrónico...", y adjuntó copias simples de los certificados médicos con los que pretendió justificar su pedido.

33. Una vez revisada la solicitud y la documentación remitida, mediante auto de 14 de marzo de 2022³¹, a las 17h45, dispuse:

"PRIMERO.- Por cuanto los certificados médicos a que hace referencia el accionante son copias simples y por lo mismo no justifican en forma legal su petición de realizar por medios telemáticos la audiencia presencial que fuera convocada a las partes procesales y al defensor público el 04 de marzo de 2022. Por tanto en consideración a los demás actores en la audiencia, se niega el pedido realizado el 14 de marzo, y se ratifica la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el martes 15 de marzo de 2022, a las 10h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ciudad de Quito."

Auto que fue notificado a las partes el mismo día 14 de marzo de 2022, específicamente al accionante a las 18h45 minutos en la casilla judicial 117; y en los casilleros que había señalado, a las 18h54 minutos, como consta de las razones de la secretaria relatora de este despacho a fojas 664 y 664vta del expediente.

34. El día 15 de febrero, es decir, el mismo día fijado para la realización de la audiencia, ingresó por Secretaría del Tribunal, a las 09h53³² un escrito con el que el accionante adjuntó dos certificados médicos en original, describió su contenido y manifestó:

"Por ser una persona vulnerable a la pandemia Covid-19 como lo demuestro con los certificados médicos anteriores, lo que debería tener un tratamiento especial para poder asistir a la Audiencia sin ningún tipo de riesgo que ponga en peligro mi salud, más aun que tengo que desplazarme desde la ciudad de Loja hasta la capital en transporte público."

Por los antecedentes expuestos insisto nuevamente se considere por parte de su Autoridad participar en la Audiencia Única de Prueba y Alegatos telemáticamente o mediante medios electrónicos con lo que garantizaríamos la bioseguridad del Accionante, como lo establece el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el ART. 89. "LAS ACTUACIONES PROCESALES PODRÁN REALIZARSE A

³¹ Foja 658

³² foja 672



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

**TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, MAGNETICOS,
TELEMÁTICOS U OTROS PRODUCIDOS POR LA TECNOLOGÍA.³³**

Adjuntó los siguientes certificados médicos:

Dr. Molina Martínez Carlos
Especialista en Medicina Familiar
Código: 0956163842
Reg. N° 182288893

CERTIFICADO MÉDICO

El profesional que suscribe, a petición de la parte interesada:

CERTIFICA

Que el paciente **Vladimir Antonio Erazo Samaniego** con cédula de identidad N° 1102143797, se realiza controles de salud cada tres meses por presentar **Diabetes Mellitus tipo 2** por el momento controlada en tratamiento farmacológico y dieta balanceada.

Se recomienda en la medida de lo posible debido a la situación actual de la pandemia por el **Covid-19**, evitar factores de riesgo como las aglomeraciones o permanecer en lugares con poca ventilación.

Es cuanto informo a la verdad, autorizo al peticionario hacer del presente certificado el uso legal que crea conveniente.

Lima a los 13 días del mes de marzo del 2022.

Firma del Profesional

Dr. Carlos H. Molina M
Médico PEDIATRA
Código: 0956163842
Reg. N° 182288893
Sello del profesional

Teléfono: 0956163842 - 0956111582 Email: drs-herrera@gmail.com Dirección: 18 de noviembre entre Lumbayán y Colón, Lima

³³ foja 670



Loja, 12 de marzo del 2022


**CLÍNICA
ABENDAÑO**

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico que el señor ERAS SAMANIEGO VLADIMIR ANTONIO de 67 años de edad con CI:1102143797, con antecedente patológico personal de DMT2 y sin ninguna dosis de vacunas para Covid19, fue atendido en consulta externa de la Clínica Abendaño de la ciudad de Loja el día martes 26 de enero del 2022 y luego de la anamnesis y examen físico correspondiente y prueba PCR positiva para COVID-19; se le da el diagnóstico de US7.1: COVID-19, virus identificado, motivo por el cual recibió atención médica, tratamiento adecuado más reposo de 10 (diez) días y alta epidemiológica el día (03/02/2022) lo cual pueda ser inoculado con cualquier tipo de biológico o vacuna al cumplir 90 (noventa) días desde su alta epidemiológica salvo complicaciones.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad.


**CLÍNICA
ABENDAÑO**
RUC:
1101745902001
LOJA - ECUADOR


Dr. Pablo Mazarura Jimbo
Médico Generalista
Registro SENESCAL: 11008-14-1526730
Medicina General

CLINICA ABENDAÑO: Clases y Laboratorio Privada S.A.S.
TELÉFONOS: (07) 2724454 - (07) 2724492 - (07) 2724493 - (07) 2724495
CLINICA ABENDAÑO: Clases y Laboratorio Privada S.A.S.
TELÉFONOS: (07) 2724454 - (07) 2724492 - (07) 2724493 - (07) 2724495

35. Tomando en cuenta que el pedido fue ingresado a 37 minutos de la instalación de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y que, el contenido de los certificados no refieren impedimento expreso para asistir a la audiencia que fue convocada en legal y debida forma, mediante autos de 04 de marzo, 09 de marzo y 14 de marzo de 2022, 11 días antes de la fecha señalada; en atención a los principios de celeridad, certeza, buena fe, y lealtad procesal, y en consideración de las demás partes procesales y del defensor público, se continuó con la audiencia el 15 de marzo de 2022 a las 10h30, como había sido dispuesto.

Es menester destacar, que el accionante nada dijo de la posible actuación de sus abogados patrocinadores, ni tampoco solicitó el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos en la presente causa.

36. Como consta de la razón de la secretaria relatora de este despacho, a fojas 682 del expediente, siendo las 10h30 del 15 de marzo de 2022, dispuse se verifique



la presencia de la partes procesales y por secretaría se constató la comparecencia de la abogada Silvana Daniela Robalino Coronel y doctor Daniel Oswaldo Vasconez Hinojosa, en representación del accionado, abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, la accionada abogada María Bethania Félix López, con su patrocinador el abogado Julio Sebastián Díaz Dahik; y, el doctor Diego Wladimir Jaya Villacres, Defensor Público.

Ante la ausencia del accionante ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego y de su abogado patrocinador doctor Eduardo Patricio Armijos Tandazo, dispuse esperar diez minutos para la instalación de la audiencia, dando la oportunidad de que se presente la parte accionante, hecho que no sucedió, por lo que siendo las 10h42, solicité, en cumplimiento del debido proceso, se dé lectura de la parte pertinente de los autos de 04 de marzo, 09 de marzo y 14 de marzo de 2022, donde se dispuso la diligencia, con sus debidas notificaciones.

Luego de la lectura de los autos, dispuse se dé lectura del inciso segundo del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: *"...Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa."*

En tales circunstancias, entendiéndose la ausencia de la parte accionante, como abandono de la causa, dispuse se sienta la razón respectiva³⁴, con los motivos para la no realización de la audiencia.

Es importante destacar que, de las actuaciones procesales descritas en el presente auto, se deja constancia que el Tribunal Contencioso Electoral, a través de este juzgador, ha garantizado en todo momento el derecho a acceder a la justicia, que le corresponde al actor por ser quien así lo solicitó a través de la interposición de una acción de queja; y el derecho a la defensa que cubre a los accionados por ser objeto de los cargos presentados por los quejosos.

37. Con las consideraciones expuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 81 segundo inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ante la ausencia del accionante en la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el 15 de marzo de 2022 a las 10h30, se declara el abandono de la causa y dispongo:

³⁴ Foja 682



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 012-2021-TCE

PRIMERO: Archívese la causa 012-2021-TCE instaurada en razón de la acción de queja presentada por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego en contra de los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas, y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente; como consecuencia de la ausencia del legitimado activo en la audiencia oral única de prueba y alegatos, entendida como abandono de la acción, según lo determina el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al accionante, ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, y su patrocinador, en los correos electrónicos: consorcioarmijos@hotmail.com, parmijos_32@hotmail.com, vlaeras1@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 117.
- b) Al accionado abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, y a su patrocinador, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 098.
- c) A la accionada abogada María Bethania Félix López, en los correos electrónicos: bethafe@hotmail.com; ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian_diazd@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 129.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasbal N37-49 y Forlete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec